



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas en que se expone su posición sobre las recomendaciones contenidas en el 11º informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2011/245) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y distribuirlos como documento del Consejo.

(Firmado) Peter **Wittig**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas



Recomendaciones contenidas en el 11° informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones: posición del Comité

I. Introducción

1. El 22 de febrero de 2011, el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentó su 11° informe (S/2011/245) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas¹. El Presidente del Comité transmitió el informe al Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de abril de 2011 (S/2011/245).
2. En respuesta a cada uno de los ocho informes que el Equipo de Vigilancia ha presentado desde diciembre de 2005, el Comité ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad la posición del Comité sobre diversas recomendaciones formuladas en ellos.
3. Las recomendaciones formuladas en el 11° informe del Equipo de Vigilancia fueron presentadas con anterioridad a la aprobación de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, en las cuales, entre otras cosas, el Consejo modificó el alcance y el mandato del Comité y estableció un nuevo Comité en virtud de la resolución 1988 (2011) para supervisar las medidas pertinentes y una nueva lista de sanciones en la que figuran personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyen una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán.
4. En el presente documento de posición, por tanto, las recomendaciones se examinan teniendo en cuenta los cambios introducidos mediante la aprobación de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011). Debe observarse también el hecho de que algunas de las recomendaciones que figuran en el 11° informe del Equipo de Vigilancia van más allá de la competencia actual del Comité de sanciones relativas a Al-Qaida y, en esos casos, el Comité se ha limitado a expresar su posición sobre citas concretas de esas resoluciones, por las que se modificó su mandato.
5. El presente documento de posición tiene por objeto señalar a la atención las recomendaciones del Equipo de Vigilancia que el Comité considera especialmente importantes y pertinentes para su labor actual y futura. El Comité acoge con beneplácito el empeño constante del Equipo de Vigilancia por encontrar medios que permitan mejorar la aplicación y la eficacia de las sanciones, y considera que todos los Estados Miembros deben tener conocimiento de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y tomarlas en cuenta. El Comité también desea señalar que varias de las recomendaciones revestían especial interés para el propio Consejo de Seguridad, en especial durante el período previo a la aprobación de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), el 17 de junio de 2011.

¹ El 30 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad decidió cambiar el nombre del Comité para que pasase a llamarse: Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (véase S/2011/2/Rev.2).

II. La Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011)

Establecimiento de una distinción entre la sección de la Lista consolidada correspondiente a los talibanes y la correspondiente a Al-Qaida (párr. 16)

6. El Comité recuerda que el Consejo de Seguridad, en su resolución 1988 (2011), indicó que había examinado las deliberaciones del Comité sobre la recomendación del Equipo de Vigilancia contenida en su 11º informe de que los Estados Miembros trataran a los talibanes y personas y entidades de Al-Qaida y sus entidades afiliadas incluidos en la Lista de manera diferente en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán. Como resultado de la aprobación de esa resolución, las secciones correspondientes a los talibanes y Al-Qaida, que figuraban previamente en la Lista consolidada, han sido separadas. Al mismo tiempo, el Consejo de Seguridad, tanto en su resolución 1988 (2011) como en su resolución 1989 (2011), solicitó al Equipo de Vigilancia que presentase al Comité antes de que hubiesen transcurrido 90 días desde la aprobación de esas resoluciones un informe escrito y recomendaciones sobre los vínculos entre Al-Qaida y las personas, los grupos, las empresas y las entidades que cumplieren los criterios previstos en el párrafo 1 de la resolución 1988 (2011), prestando especial atención a las entradas que figurasen tanto en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida como en la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011), y posteriormente presentase en forma periódica informes y recomendaciones de esa índole (resolución 1988 (2011) del Consejo de Seguridad, anexo, párr. u) y resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, anexo I, párr. aa)). El Comité, reconociendo que en algunos casos hay vínculos entre Al-Qaida y los talibanes, seguirá examinando de manera amplia las cuestiones relativas a esos vínculos.

Aumento de la interacción del Comité con el Afganistán (párr. 21)

7. El Comité recuerda que, en el párrafo 29 de la resolución 1988 (2011), el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito el deseo del Gobierno del Afganistán de colaborar con el Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) en la coordinación de las solicitudes de inclusión en la Lista y de supresión de nombres en ella, y en la presentación de toda la información pertinente al Comité. El Comité recuerda además que, en el párrafo 16 de la resolución 1988 (2011), el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que, cuando considerasen las propuestas de una nueva inclusión, celebrasen consultas con el Gobierno del Afganistán antes de presentarla al Comité, cuando procediese. Del mismo modo, en el párrafo 19 de la misma resolución, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que coordinasen sus solicitudes de supresión de nombres de la Lista, según procediese, con el Gobierno del Afganistán para asegurar la coordinación con las medidas de paz y reconciliación del Gobierno del Afganistán.

Función del Equipo de Vigilancia para facilitar el vínculo entre las conversaciones celebradas en el Afganistán y las de la Sede de las Naciones Unidas (párr. 22)

8. El Comité observa que el Consejo de Seguridad, en el párrafo m) del anexo de la resolución 1988 (2011), encomendó al Equipo de Vigilancia la responsabilidad de consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones y órganos competentes, entre ellos la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, y mantener un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones.

Instrumentos para facilitar el examen por parte del Comité de las solicitudes de supresión de nombres propuestas por el Gobierno del Afganistán (párr. 23)

9. El Comité recuerda que el 24 de mayo de 2011, con anterioridad a la aprobación de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), había solicitado al Equipo de Vigilancia que elaborase un documento sobre modalidades en el que se examinarán más detalladamente los instrumentos, como por ejemplo una lista de comprobación, que el Comité podría utilizar para racionalizar su examen de las solicitudes de supresión de nombres propuestas por el Gobierno del Afganistán. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1989 (2011), el Comité encomendó el seguimiento, cuando proceda, de dicha solicitud al Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011).

Nuevo formato de la Lista consolidada (párr. 25)

10. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Equipo de Vigilancia para establecer una estrecha interacción con diversos proveedores de listas y el sector financiero privado para dar un nuevo formato a la Lista consolidada. El Comité comparte la opinión de que las listas de sanciones de las Naciones Unidas deberían armonizarse a fin de lograr una mayor coherencia y cohesión en todo el sistema de las Naciones Unidas.

III. Aplicación de las sanciones

Medidas que trasciendan la resolución 1904 (2009)**Facultad del Ombudsman de recomendar la supresión de nombres de la Lista o de apoyar su mantenimiento en ella (párr. 37)**

11. El Comité recuerda el procedimiento mejorado de participación del Ombudsman establecido en los párrafos 21 a 23 de la resolución 1989 (2011). El Comité observa que el Ombudsman tiene ahora el mandato de formular recomendaciones al Comité y que la recomendación de supresión de nombres de la lista desencadena la supresión, salvo que todos los miembros del Comité se muestren contrarios a la recomendación o que esta sea sometida al Consejo de Seguridad. Esta novedad ha supuesto una mejor utilización de procedimientos claros y justos.

Aumento de la transparencia de las relaciones del Comité con la Oficina del Ombudsman (párr. 38)

12. El Comité está de acuerdo en que se asigne importancia a la transparencia. Es necesario seguir examinando detenidamente si los informes del Ombudsman deben hacerse públicos y de qué manera se haría. El Comité recuerda que ha adoptado otras iniciativas para mejorar la transparencia del régimen. Por ejemplo, ha escrito al Ombudsman con sus observaciones sobre cada caso de supresión de la lista y el Ombudsman ha transmitido esta información al solicitante pertinente.

Procedimientos del Ombudsman e impugnaciones en los tribunales nacionales o regionales (párr. 43)

13. El Comité recuerda que, en el párrafo 26 de la resolución 1989 (2011), el Consejo de Seguridad solicitó que los Estados Miembros y las organizaciones y organismos internacionales pertinentes alentasen a las personas y entidades que estuviesen considerando la impugnación o hubiesen iniciado el proceso para impugnar su inclusión en la Lista ante los tribunales nacionales y regionales a que procurasen que su nombre se suprimiese de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentando solicitudes de supresión de nombres de la Lista a la Oficina del Ombudsman.

Función de los Estados Miembros**Invitación a Estados para que participen en las reuniones del Comité (párr. 44)**

14. El Comité hace suya la recomendación del Equipo de Vigilancia de dar a los Estados que apoyan la inclusión de un nombre en la Lista o su supresión de esta la oportunidad de asistir a reuniones del Comité para examinar el asunto y permitir de este modo que el Comité tome una decisión más fundamentada. El Comité, cuando proceda, examinará también la posibilidad de invitar a asistir a las reuniones no solo a los Estados proponentes y a los Estados de nacionalidad y de residencia, sino también a otros Estados pertinentes que el Comité determine.

Obtención de informaciones sobre investigaciones jurídicas en curso (párr. 45)

15. El Comité recuerda que el Consejo de Seguridad, en el párrafo 17 de la resolución 1989 (2011), alentó a los Estados Miembros y a las organizaciones y organismos internacionales pertinentes a que informasen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente a fin de que este las pudiese tener en cuenta cuando examinase una entrada correspondiente o actualizase un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista.

Consultas con órganos judiciales nacionales para reafirmar la inclusión del nombre en la Lista en el momento en que se hace el examen periódico (párr. 46)

16. El Comité observa que el Consejo de Seguridad, en el párrafo 50 de la resolución 1989 (2011), alentó a los Estados proponentes a que notificasen al Equipo de Vigilancia si un tribunal nacional u otras autoridades competentes en

asuntos jurídicos habían examinado el caso y si se habían iniciado procedimientos judiciales, y a que proporcionasen toda información pertinente cuando presentasen el formulario normalizado para la inclusión en la lista. El Comité también alentó a los Estados proponentes a que reafirmasen la inclusión del nombre en la Lista en el momento en que se hiciese el examen trienal descrito en el párrafo 40 de la resolución 1989 (2011) o presentasen una solicitud de supresión de la lista, sin perjuicio de la decisión del Comité de mantener el nombre en la lista o suprimirlo.

III. Congelación de activos

Estudios sobre el tamaño y el alcance de las organizaciones sin fines de lucro (párr. 53)

17. El Comité tomó nota de la recomendación del Equipo de la Vigilancia con relación a las salvaguardias que puedan ayudar a los Estados Miembros a reducir el riesgo de que los financiadores de Al-Qaida y los talibanes utilicen organizaciones sin fines de lucro con fines terroristas y continuará estudiando la recomendación.

Examen de la resolución 1452 (2002) (párr. 57)

18. El Comité apoya la recomendación de que el Consejo de Seguridad examine la reforma de la resolución 1452 (2002) a fin de mejorar sus procedimientos y que los Estados Miembros tengan más autoridad. A este respecto, el Comité observa que el Consejo de Seguridad, en el párrafo 57 de la resolución 1989 (2011), encomendó al Equipo de Vigilancia que examinase los procedimientos del Comité para la concesión de exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002) y que formulase recomendaciones sobre la forma en que el Comité podía mejorar el proceso de concesión de exenciones.

IV. Prohibición de viajar

Asistencia técnica para mejorar la aplicación de la prohibición de viajar (párr. 60)

19. El Comité alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que presten toda la asistencia posible en el ámbito del control fronterizo y la aplicación de sanciones en general a los Estados que la necesiten. El Comité reconoce que esa asistencia puede proporcionarse de manera bilateral, así como mediante diversas organizaciones, entre ellas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización de Aviación Civil Internacional. El Comité explorará también esferas en las que sea posible la cooperación con otros comités del Consejo de Seguridad en este ámbito a fin de conseguir sinergias a la hora de ayudar a los Estados Miembros a mejorar la aplicación de la prohibición de viajar.

Procedimiento de exenciones a la prohibición de viajar (párr. 61)

20. El Comité hace suya la propuesta del Equipo de Vigilancia de que el Equipo consulte con los Estados Miembros sobre los procedimientos disponibles para solicitar exenciones a la prohibición de viajar, con miras a determinar el número de

viajes al extranjero que podrían hacer las partes incluidas en la Lista y la forma en que la situación se puede controlar con más eficacia.

Aplicación de la prohibición de viajar (párr. 63)

21. El Comité alienta a los Estados Miembros a ponerse rápidamente en contacto con su secretaría respecto de cualquier asunto relativo a la aplicación de la prohibición de viajar o a cualquier otra sanción en casos concretos. El Comité tiene la intención de seguir examinando los instrumentos específicos que pueden emplearse para concienciar sobre el alcance y los límites de la prohibición de viajar.

V. Embargo de armas

Prevención del uso de la Internet para la capacitación en el uso de explosivos (párr. 71)

22. El Comité toma nota de la recomendación del Equipo de Vigilancia relativa al régimen de sanciones y la necesidad de impedir que se utilice la Internet, de forma directa o indirecta para proporcionar, vender o transferir asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento en relación con actividades militares, y seguirá estudiando la recomendación.

VI. Conclusión

23. El Comité desea agradecer al Equipo de Vigilancia su 11º informe y las valiosas recomendaciones que contiene. También desea hacer hincapié en la especial importancia de estas recomendaciones, muchas de las cuales se tuvieron en cuenta e incorporaron a las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011).
